

**CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS  
Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL****MÓDULO 2****NORMATIVA DE LA SEGURIDAD VIAL****NOCIONES BÁSICAS**

En nuestro país tenemos una forma de gobierno republicana, representativa y federal. Esto significa que las provincias, al momento de constituirse en Estado Nación, delegaron facultades al Estado nacional conservando para sí toda facultad no delegada. Dentro de estas se encuentra la de legislar en materia de tránsito, por eso, las provincias tienen su propia ley en esta materia. No obstante, en el año 1994 el congreso nacional decidió sancionar la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, que rige actualmente, disponiendo un sistema adhesiones en la que se invita a las provincias a adherir para someterse a su jurisdicción de forma completa, con reservas o abstenciones. Sin embargo sólo podrán modificarla en pos de elevar el nivel de exigencia de seguridad y no así para disminuirlo.

En el año 2008, se creó a través de la Ley 26.363 la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) como autoridad máxima de aplicación. La misma tiene como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales. Esta última ley está reglamentada por el decreto 1716/08.

Además, el Decreto 779/95 de la ley N° 24.449 fue actualizado en los años 2018 y 2019 (Decreto 32/18 y el 26/19). Ambos reglamentan las nuevas categorías de licencias y el régimen de sanciones y puntos a descontar por cada falta (Decreto 37/11).

La ley de N° 27.445 de "Simplificación y desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura" sustituye el art. 2 de la Ley N° 24.449 y establece la competencia de ANSV en territorios nacionales y habilita la circulación de Bitrenes (art. 48 inc o) así como modifica el art. 53 de exigencias a los vehículos de transporte.

**Marco Normativo de la Seguridad vial**

La Constitución Nacional establece dos cuestiones que son fundamentales en materia de tránsito. La primera está relacionada con el derecho fundamental que tenemos como ciudadanos, así el artículo 14 establece que: «Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino [...]».

La segunda se refiere a las atribuciones que las provincias y municipios poseen en cuestiones no determinadas por la Constitución Nacional para el Estado Nacional y que tienen implicancias directas en lo referido al tránsito. En este sentido, el artículo 121 de nuestra carta magna establece que «las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación». De manera tal que, en materia de

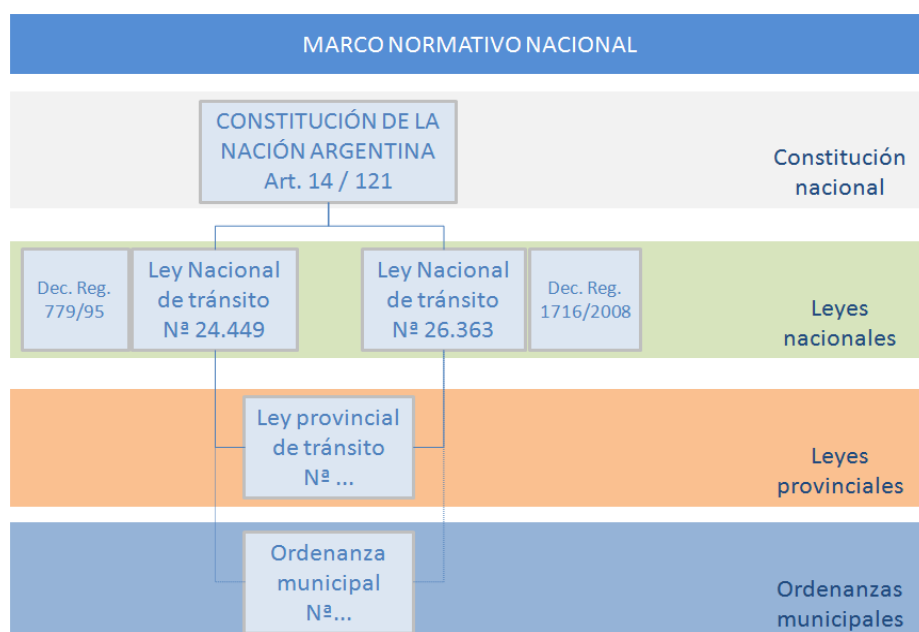
**CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS  
Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL**

tránsito, las provincias y los municipios conservan las atribuciones para determinar lo relativo a esta temática.

En nuestro país rige la normativa nacional Ley N° 24.449 y Ley N° 26.363 con sus decretos reglamentarios. Sin embargo, cada jurisdicción tiene sus propias leyes y decretos, es decir que son las provincias las que establecen su voluntad de adherir parcial, total o no adherir a la normativa nacional.

Por eso, la circulación de una jurisdicción a otra presenta una heterogeneidad normativa. Por ejemplo, en determinados lugares de la región sur del país en época invernal es obligatorio circular con cadenas en los neumáticos. Esta es una recomendación específica de un lugar donde el territorio presenta características particulares y por eso la normativa hace adecuaciones: «En condiciones de seguridad en el sistema de rodamiento, será de uso obligatorio, cadenas para hielo, cubiertas con clavos u otros elementos que permitan la circulación sin que dañe la calzada, cuando el estado del camino lo exija, o en las oportunidades y lugares en que la autoridad competente así lo aconseje mediante carteles o por otros medios de información, sin perjuicio de las exigencias del art 29 de la Ley Nacional N° 24.449» (Art. 5º - Condiciones de seguridad. De La Ley N° 376. TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR).

El siguiente cuadro es una herramienta para comprender cómo funciona la normativa en nuestro país. Se toma como ejemplo el marco normativo de la Provincia de Buenos Aires.



La política de seguridad vial, como política pública, ingresa con mayor énfasis en la agenda nacional a partir del año 2008 cuando el Estado reconoce a través de una demanda social, la necesidad de intervenir y



---

**CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS  
Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL**

regular el modo de circular y transitar por el espacio público. Para ello se propone unificar y homogeneizar políticas y normativas vinculadas a la temática, así como articular las políticas provinciales en materia de prevención, control y sanción.